

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1678
Radicado:	76001311001220190054600
Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	LAURA MARIA PETRO QUINTANA
Demandado:	RUBEN DARIO PETRO SANCHEZ
Tema y Subtemas:	AGREGA Y REQUIERE

Se agrega al plenario la constancia de envío de notificación al demandado enviado por correo electrónico por la parte actora, del cual se observa que si bien la dirección electrónica rubenx560@hotmail.com coincide con la aportada por la EPS SURA para surtir la correspondiente notificación al demandado, no se puede apreciar el acuse de recibido por el demandado, como tampoco se observa que dicha notificación haya sido surtida en debida forma, conforme al Decreto 806 de 2020 (donde se le advierte al demandado que la comparecencia al despacho deberá ser virtual a través del correo electrónico del Juzgado el cual deberá informársele, así como el horario de atención al público del mismo (7:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 4:00 pm), acorde a lo dispuesto en Art. 8 Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, declarar exequible el Decreto 806 de 2020, y, específicamente en lo relativo a la notificación personal de la que trata el inciso 3° del Art.8° dispuso:

"(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)"

En consecuencia, SE REQUIERE NUEVAMENTE a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación al demandado, iniciando por la citación a notificación personal, en la dirección física aportada con la demanda, o bien, proceda a la notificación por correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020 sin necesidad de citación, advirtiéndole que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como informarle que debe acudir virtualmente a través del correo

electrónico del Despacho j12fccali@ramajudicial.gov.co y el horario de 7:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, para lo cual deberá acompañar con la demanda anexos y el auto que ordeno librar mandamiento de pago, y allegar el respectivo acuse de recibo.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que informe el nombre del nuevo empleador del demandado, su dirección, correo electrónico y teléfonos, a efectos de hacer efectiva la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Familia 012

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae383d5f67564992c4a17aa5f8e89421c2f40d9f5eacd2420b7e8f763b92b2c**

Documento generado en 06/08/2021 12:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>